

Solicita Medida Cautelar de No Innovar. Pone en conocimiento. Ofrece Prueba. Solicita Audiencia.

Sr . Juez de Familia de XX Nominación.

xxxxxxx por mi propio derecho, manteniendo el domicilio procesal constituido en casillero xxxxxx juntamente con las letradas que me patrocinan, Dra. Xxxxxx , abogada MP XXXXX y Dra. XXXXXX MP XXX respetuosamente me presento y digo:

OBJETO

I.- Que vengo por el presente a poner en conocimiento de V.S. la existencia de una nueva situación de hecho, diametralmente opuesta a aquella que diera origen a las presentes y que ha sido considerada para concluir en la declaración de adoptabilidad, confirmada por el juzgado de familia de xxx nominación en fecha xxxxxx , en efecto, cuando las presentes actuaciones se iniciaron, contaba con tan solo ... años de edad y dos hijas, ... y , sin ningún respaldo familiar e inmersa en una relación de pareja con el padre de las niñas que me llevaba nueve años de edad y que ejercía violencia física y psicológica sobre mi persona tal como se desprende de las constancias obrantes en autos, durante estos años jamás he dejado de clamar por recuperar a mis hijas, de la manera que pude, fui asesorada, mal o bien pero sin abandonar un sólo día esta lucha. Hoy tengo veinticuatro (.....) años, he formado una familia junto a mi pareja -con quien convivo desde hace CUATRO años- y a nuestra hija de un año de edad. Nuestro hogar, es una vivienda propia que se asienta en XXXXX y posee todas las condiciones necesarias para el desarrollo psicofísico de nuestra hija . Asimismo, mi pareja desarrolla tareas como xxxxx con una remuneración mensual que alcanza la suma de pesos xxxxxxxx (\$xxxx-) Es nuestro deseo incluir a y, a esta familia que es su familia -su madre, su hermanita- y que se integra con , el padre de y con mis suegros, abuelos, hermanos ., cuñados, primos y tíos . Toda vez que en la actualidad he podido seguir adelante mi nueva maternidad responsablemente, brindando sostén y contención a mi hija, es que considero que poseo capacidad suficiente para ejercer el rol materno de manera adulta y sostenida. Asimismo, tal como surge de la nota consignada en autos de fecha ... de de, la situación actual de y es de permanencia en el hogar de niños XXXX donde se alojan desde el año En ese sentido, atento que el estado actual de las niñas es de institucionalización a la espera de seleccionarse una familia aspirante a su adopción, el pedido de marras tendiente a merituar el retorno de las niñas a su familia biológica, junto a su madre y su hermanita, deviene harto procedente al respecto, a la luz de la normativa de protección integral vigente en nuestro país -Ley 26.061- la institucionalización de un niño, niña o adolescente debe serlo de carácter excepcional, transitorio y por el más breve plazo posible, extremos que en el caso de mis hijas no se configura.

II.- Que, a fin de acreditar lo extremos precedentemente expuestos, vengo a ofrecer las siguientes medidas de prueba, a saber:

1. PERICIAL:

- Informe socio ambiental: se designe trabajadora social, a efectos de que proceda a verificar las condiciones sanitarias y edilicias en la vivienda donde habito.
- Informe psicológico: Se designe perito psicólogo de oficio a fin de que proceda a realizar entrevistas a quien suscribe, a efectos de elaborar un psicodiagnóstico actualizado. Se designa como consultor técnico a la Licenciada xxx MN xxxx

3 -INFORMATIVA

Se libre los siguientes oficios:

- Al centro comercial xxx a fin de que informe si el señor XXXXX., se desempeña en relación dependencia.
- A la dirección general de XXXX a fin de que informe si la señora XXXXX. (madre) se desempeña en relación dependencia.

III.- MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR.

Que, en virtud de lo dispuesto en Art. 205 de nuestro CPCC, vengo a solicitar a V.S disponga una medida de no innovar tendiente a que no se modifique el ?status quo? de mis hijas y, de conformidad con los hechos y derechos que seguidamente se expone.

a) PROCEDENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR

El fundamento de las medidas cautelares está dado en evitar el riesgo cierto de que mientras se realicen los informes solicitados en el ítem precedente se alteren las circunstancias fácticas y jurídicas existentes, tornándose así ilusorias o ineficaces las resoluciones judiciales nominalmente destinadas a restablecer la observancia del derecho (Kiellmanovich Jorge. ?Procesos de Familia? Abeledo Perrot, página 32). Y es por esto precisamente lo que ha sucedido en el caso de autos, habiéndose modificado sustancialmente las circunstancias fácticas que originaron la intervención judicial, dado que en ese momento era una mamá adolescente sola y, en la actualidad, he formado una familia que me contiene y ejerzo responsablemente la maternidad de mi hija menor cobra relevancia resaltar que no solo se han alterado las circunstancias fácticas, sino fundamentalmente las circunstancias jurídicas, al haberse derogado y la ley 10.903 de Patronato de Menores y sancionado la ley 26.061 de protección Integral de derechos de niñas, niños y adolescentes, que obligan al Estado a proteger los derechos de los niños de un modo diametralmente opuesto al anterior. Al respecto,

mis hijas que han sido vulneradas en sus derechos, al haberseles aplicado el patronato de menores, tienen derecho a que se les garantice la aplicación irrestricta de la ley 26.061.

Dentro de este marco, es que vengo a solicitar como medida cautelar la prohibición de innovar en los términos del artículo 205°, 240° del Código procesal civil y comercial .

Por expreso imperativo de los mencionados artículos del CPCC vengo a manifestar que los derechos que esta medida tienden a proteger son el ejercicio legítimo de la responsabilidad parental, mi derecho a criar a mis hijas, mi derecho de defensa técnica y fundamentalmente, el derecho de mis hijas a ser criadas por su mamá, su derecho a la identidad y su derecho a la integridad psíquica.

b) CUMPLIMIENTO DE LOS RECAUDOS PROCESALES

1.- Verosimilitud del derecho invocado: Es requisito para la admisibilidad de las medidas cautelares la verosimilitud del derecho que se pretende proteger, en un grado más o menos certero. conforme sostiene la Jurisprudencia, ¿las medidas cautelares no exigen de los magistrados el examen de la certeza sobre la existencia del derecho pretendido, sino sólo de su verosimilitud. Es más, el juicio de verdad en esta materia se encuentra en oposición a la finalidad del instituto cautelar, que no es otra que atender a aquello que no excede del marco de lo hipotético, dentro del cual, asimismo agota su virtualidad.?

(Albornoz, X.risto Ignacio c/ Nación Argentina. 01/01/84. T.306, p.2060). En otras palabras, es necesario que se configure la probabilidad de que el derecho exista, y no una acabada realidad, que sólo logrará dilucidarse en la sentencia. En el caso concreto de autos, aun ejerzo la responsabilidad parental de mis hijas y existe probabilidad que pueda asumir su crianza una vez demostrado que han variado las circunstancias fácticas que originaron la separación familiar. Además, resulta indudable que mis hijas tienen el derecho constitucional de ser criadas por su mamá y en convivencia con su hermana en resguardo de su derecho a la identidad.

2.- Peligro en la demora: Se trata de hacer prevalecer y proteger mis derechos y los de mis hijas dado que la resolución judicial que dispone la situación de abandono y estado de adoptabilidad de mis hijas, genera un grave peligro, ya que de procederse a entregarlas en guarda con fines de adopción se estaría vulnerando el derecho a la identidad de las niñas, así como también derechos ampliamente reconocidos por la basta legislación nacional e internacional, tales como el derecho a la vinculación con su hermana , respeto por su centro de vida, y su familia extensa. Asimismo, de comenzar a vincularlas con una posible familia adoptiva ,sin haberse agotado las instancias para que permanezcan con su madre, podría generar una restitución de las niñas cuando ya ha generado vínculos con una familia adoptiva, lo cual ¿sin dudas- generara daños psíquicos a la mis hijas, a esta parte e incluso a las pretensos adoptantes. Lo hasta aquí expresado justifica el pedido de la medida cautelar de No Innovar, sobre el ¿status quo? de las niñas, es decir la no búsqueda de una familia adoptiva, hasta tanto se demuestre el cambio de las circunstancias aludidas por mi parte. Cabe agregar que la suspensión de búsqueda de familias adoptivas hasta tanto se realice una valuación de la situación actual de esta parte, irrogará un tiempo breve y justificado si se tiene a la vista que el fin es resguardar los derechos constitucionales de mis hijas.

IV.- SOLICITA AUDIENCIA

Atento la urgencia de mi petición, es que solicito a V.S. que, en uso de las facultades conferidas por el CPCC en su Artículo 36° y consecuentes, se designe audiencia a fin de tomar conocimiento personal y pleno de mi situación actual, y poder adoptar en forma inmediata medidas tendientes a salvaguardar los derechos de mis hijas. También solicito que -en cumplimiento de dispuesto por el Art. 27 de la Ley 26.061- oportunamente se cite a las niñas X.y X. a fin de ser escuchadas por V.S.

Proveer de Conformidad que,

SERÁ JUSTICIA.